

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"
CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL.8592182 RIOSUCIO-CALDAS
j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co

FALLO NÚMERO: 37

Riosucio, Caldas, uno (01) septiembre de dos mil veinte (2020)

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el despacho a proferir sentencia aprobatoria del trabajo de partición y adjudicación de los bienes de la sociedad conyugal formada por los ex cónyuges LUZ ADRIANA PATIÑO PALAU y WILLIAN FERNANDO MONTOYA AGUDELO, aportado de mutuo acuerdo por sus apoderados, quienes se encontraban autorizados para elaborar el mencionado trabajo partitivo.

II. ANTECEDENTES

1. Mediante auto del 2 de enero de 2020, se admitió la demanda de Liquidación de la Sociedad Conyugal promovida por la señora LUZ ADRIANA PATIÑO PALAU en contra del señor WILLIAN FERNANDO MONTOYA AGUDELO.
2. El demandado fue notificado personalmente el 20 de enero del año que corre, concediéndole los términos señalados en el artículo 91, 292 y 523 del estatuto procesal para que contestara la demanda, lo que no hizo el demandado, (fls 27 y 28).
3. Ordenado el emplazamiento y surtido el mismo a los acreedores de la sociedad conyugal, (folio 29, 32 y 33); se señaló fecha para realizar la diligencia de inventarios y avalúos, fijando para tales efectos, el día 02 de septiembre de 2020.
4. Los apoderados de las partes, el día 31 de julio del presente año, aportaron de mutuo acuerdo los inventarios de bienes y deudas de la sociedad que se liquida, procediendo esta célula judicial, de conformidad con los artículos 501 y 507 del estatuto procesal vigente, a aprobar los mismos y a autorizar a ambos togados para la realización del trabajo de partición; tornándose innecesaria la realización de la diligencia señalada para el próximo 2 de septiembre de 2020, por su redundancia.
5. El 25 de agosto del presente año, los procuradores judiciales de los extremos de esta Litis, presentaron el trabajo de partición, mismo que obra a folios 48 y 49 del expediente, para su correspondiente aprobación.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 509 del Código General del Proceso, aplicable por mandato del inciso 6° del artículo 532 ibídem, reza:

"PRESENTACIÓN DE LA PARTICIÓN, OBJECIONES Y APROBACIÓN. Una vez presentada la partición, se procederá así:

1. **El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan.** En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.
 2. Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable.
 3. Todas las objeciones que se formulen se tramitarán conjuntamente como incidente, pero si ninguna prospera, así lo declarará el juez en la sentencia aprobatoria de la partición.
 4. Si el juez encuentra fundada alguna objeción, resolverá el incidente por auto, en el cual ordenará que se rehaga la partición en el término que señale y expresará concretamente el sentido en que debe modificarse. Dicha orden se comunicará al partidor por el medio más expedito.
 5. Háyanse o no propuesto objeciones, el Juez ordenará que la partición se rehaga cuando no esté conforme a derecho y el cónyuge o compañero permanente, o algunos de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado.
 6. Rehecha la partición, el juez la aprobará por sentencia si la encuentra ajustada al auto que ordenó modificarla; en caso contrario dictará auto que ordene al partidor reajustarla en el término que le señale.
 7. La sentencia que verse sobre bienes sometidos a registro será inscrita, lo mismo que las hijuelas, en las oficinas respectivas, en copia que se agregará luego al expediente.
- La partición y la sentencia que la aprueba serán protocolizadas en una notaría del lugar que el juez determine, de lo cual se dejará constancia en el expediente. (Resalta y subraya el despacho).

En este caso bajo estudio, se da el presupuesto de la parte resaltada y subrayada de la norma en cita, para proferir sentencia aprobatoria de la partición de la sociedad conyugal, además de que la misma se ajusta a la partición que de consuno aportaron los profesionales de los derechos que velan por los intereses de ambas partes.

Sin necesidad de más razonamientos adicionales, se procederá a proferir la sentencia que apruebe el trabajo de partición y adjudicación de los bienes de la disuelta sociedad conyugal formada por los señores LUZ ADRIANA PATIÑO PALAU y WILLIAM FERNANDO MONTOYA AGUDELO, por haber sido presentado de mutuo acuerdo y con el lleno de los requisitos legales, lo que justifica los demás pronunciamientos a que haya lugar.

No se condenará en costas por carecer de objeto dicho aspecto, dado el carácter consensual en el que se dirimió el asunto central del litigio.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE RIOSUCIO, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

FALLA:

PRIMERO: APROBAR el trabajo de partición y adjudicación de bienes de la sociedad conyugal formada por los señores LUZ ADRIANA PATIÑO PALAU, identificada con C.C. 30.384.835 y WILLIAM FERNANDO MONTOYA AGUDELO C.C. No. 15.920.129, presentada de mutuo acuerdo por los apoderados de las partes, visible a folios 48 y 49 del cuaderno principal, el cual hará parte integral de esta sentencia, por lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: INSCRIBIR esta sentencia en el registro civil de matrimonio de los ex cónyuges y registros civiles de nacimiento, (Indicativo Serial No. 3253923 de la Notaría Única del Círculo de Riosucio, Caldas. Indicativo serial 760217; de la Registraduría del estado Civil de San Pedro Valle y del Libro #:38, folio 526 de la Registraduría del Estado Civil de Jardín, Antioquia).

Tercero: DISPONER a cargo de los adjudicatarios, que se protocolice el expediente en la Notaría Única del Círculo de Riosucio, Caldas, para lo cual se expedirán copias de la diligencia de inventarios y avalúos, trabajo de partición y adjudicación.

Cuarto: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JHON JAIRO ROMERO VILLADA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA RIOSUCIO-CALDAS
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO
_____ DEL _____ DE _____ DE 2020
ISRAEL RODRÍGUEZ GÓMEZ Secretario